



# **Diario Oficial**

del Gobierno del Estado de Yucatán

## **Suplemento**

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

## **Decreto 288/2015 por el que se regula el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

**Primero.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en sus artículos 88 y 90, apartado A, fracción V, que el trabajo es un derecho que la sociedad otorga al individuo y un deber del individuo para con la sociedad, por tal motivo el estado procurará resolver el problema de la desocupación y reprimirá con sanciones la vagancia y la mendicidad; y que toda persona en el estado tiene el derecho humano a la educación, por lo tanto, el estado promoverá todos sus tipos y modalidades.

**Segundo.** Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 4, fracción IX, que, para efectos de dicha ley, se consideran instituciones educativas públicas o privadas, todas las que tienen como función única o principal la educación, mediante el desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados o mixtos de cualquier tipo, nivel y modalidad, incluida la formación para el trabajo.

**Tercero.** Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 49, establece que son organismos públicos descentralizados, las instituciones creadas por disposición del Congreso del estado o por decreto del Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.

**Cuarto.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece, en su eje del desarrollo Yucatán Competitivo, el tema Empleo y Desarrollo Industrial que tiene entre sus objetivos el identificado con el número tres, relativo a “Mejorar la calidad del empleo en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentran las de “Fortalecer los programas de becas de capacitación que elevan la productividad de la mano de obra”, “Desarrollar el capital humano especializado con el fin de lograr su incorporación a los sectores de alto impacto para el desarrollo estatal”, e “Impulsar la cooperación entre empresarios, el sector social y el sector académico para incrementar la productividad de las empresas, con el fin de potenciar su capacidad de brindar mejores empleos”.

**Quinto.** Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2012-2018 se encuentra el identificado con el número 13, relativo a “Crear una estrategia de desarrollo del capital humano en el sector industrial, a través de becas para elevar la productividad de la mano de obra”.

**Sexto.** Que el 11 de febrero de 2015, el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, asistida por la Subsecretaría de Educación Media Superior, y el Poder Ejecutivo del estado de Yucatán, asistido por la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Administración y Finanzas, suscribieron un convenio para establecer la coordinación de acciones para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.

**Séptimo.** Que, por tanto, se estima conveniente crear el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, con la finalidad de capacitar, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, a las personas en edad laboral, empleadas o desempleadas, con el propósito de que adquieran o refuercen los conocimientos, las habilidades y destrezas que les resulten indispensables para elevar su competencia laboral y, en consecuencia, impulsar el desarrollo del sector productivo estatal.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 288/2015 por el que se regula el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, en adelante instituto.

**Artículo 2. Naturaleza y objeto**

El instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en el estado de Yucatán a fin de propiciar una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional.

**Artículo 3. Atribuciones del instituto**

El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir, en su marco de actuación, al cumplimiento de la Ley de Desarrollo y Fomento al Empleo del Estado de Yucatán, al plan de estatal de desarrollo y al programa sectorial de la secretaría coordinadora de sector.

II. Contribuir y apoyar los programas, las políticas y estrategias que, en materia de capacitación para el trabajo, establezca la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

III. Capacitar, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, a las personas en edad laboral, empleadas o desempleadas, con el propósito de que adquieran o refuercen los conocimientos y las habilidades o destrezas que les resulten indispensables para elevar su competencia laboral y, en consecuencia, su nivel de vida.

IV. Promover la formación y certificación para el trabajo, para coadyuvar, con los sectores público y privado, a elevar la productividad en el estado.

V. Observar y acatar las disposiciones legales relacionadas con la capacitación formal para el trabajo.

VI. Acreditar y certificar, conforme a las disposiciones legales en la materia, los conocimientos que sean demostrados por el educando, independientemente de la forma en que los haya adquirido.

VII. Apoyar a los empleadores del sector privado con el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento del personal.

VIII. Vincular a sus egresados con el sector productivo.

IX. Capacitar a los egresados de las instituciones de educación técnica o superior para la adquisición de habilidades específicas.

X. Brindar capacitación continua a las personas con empleo, con el fin de garantizar su permanencia y desarrollo laboral.

XI. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos con el sector productivo público, privado y social, nacional e internacional, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XII. Gestionar y recibir, de las instancias pertinentes, asistencia académica, técnica, pedagógica y cualquier otra que, para el cumplimiento de su objeto, requiera.

XIII. Formular los planes y programas de estudio que garanticen al educando un aprendizaje acorde a los requerimientos del sector productivo.

XIV. Establecer o habilitar unidades de capacitación para el cumplimiento de su objeto, en atención a los convenios que, para tal efecto, celebre.

XV. Administrar su patrimonio de acuerdo a las disposiciones legales y normativas correspondientes.

XVI. Observar las disposiciones legales y normativas que, en materia de capacitación laboral, emita la Secretaría de Educación Pública.

XVII. Establecer unidades de capacitación en los municipios del estado.

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Capítulo II Patrimonio del instituto**

### **Artículo 4. Patrimonio**

El patrimonio del instituto se integrará con:

I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que le transfieran o le asignen los gobiernos federal, estatal o municipales.

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.

IV. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación.

V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

### **Capítulo III Estructura orgánica del instituto**

#### **Artículo 5. Estructura orgánica**

El instituto estará conformado por:

- I. La junta de gobierno.
- II. El director general.
- III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.

#### **Artículo 6. Atribuciones de la junta de gobierno**

La junta de gobierno del instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar las políticas generales, lineamientos, programas y demás instrumentos que contribuyan al desarrollo eficaz de las actividades del instituto.
- II. Evaluar, aprobar, y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del instituto, que sean presentados por el director general.
- III. Aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento del organismo.
- IV. Aprobar la organización administrativa del organismo.
- V. Examinar y, en su caso, aprobar, anualmente, los informes financieros y de actividades, que presente a su consideración el director general del instituto.
- VI. Requerir, en cualquier momento, al director general informes sobre el estado que guardan los programas y actividades del instituto.
- VII. Autorizar la creación de comités relacionados con el cumplimiento del objeto del instituto.
- VIII. Discutir y aprobar los proyectos académicos que le sean presentados, así como aquellos que sean propuestos en el desarrollo de sus sesiones.
- IX. Analizar, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio presentados por el director general.
- X. Aprobar, cuando corresponda, los legados, las donaciones y demás bienes y derechos que se otorguen a favor del instituto.
- XI. Las demás que le confiere el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 7. Integración de la junta de gobierno**

La junta de gobierno será la máxima autoridad del instituto y estará integrada por:

- I. El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente.

- II. El Secretario General de Gobierno.
- III. El Secretario de Administración y Finanzas.
- IV. El Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación.
- V. El Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- VI. El Secretario de Educación.

VII. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, a invitación del presidente.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones, salvo los casos previstos en este decreto.

#### **Artículo 8. Nombramiento del secretario de actas y acuerdos**

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones asistirá a las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

#### **Artículo 9. Suplencias**

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el Secretario General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este decreto, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 10. Carácter de los cargos**

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

#### **Artículo 11. Cuórum**

La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria, para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

#### **Artículo 12. Validez de los acuerdos**

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 13. Estatuto orgánico**

En el estatuto orgánico se deberán establecer las bases para el correcto funcionamiento de la junta de gobierno y de organización, así como facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el instituto.

## **Capítulo IV Director general**

### **Artículo 14. Nombramiento y remoción del director general**

El director general del instituto será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Yucatán.

### **Artículo 15. Facultades y obligaciones del director general**

El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al instituto con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la junta de gobierno.

II. Proponer a la junta de gobierno políticas y lineamientos generales, así como los proyectos de reglamentos, planes, manuales, programas, subprogramas y demás documentos que resulten necesarios para el funcionamiento del instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

III. Conducir el funcionamiento del instituto, así como vigilar y evaluar el cumplimiento de su objeto, planes y programas.

IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello a la junta de gobierno.

V. Presentar, anualmente, a la junta de gobierno, los informes correspondientes a las actividades y los estados financieros del instituto.

VI. Aprobar los manuales de procedimientos del instituto.

VII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la junta de gobierno.

VIII. Administrar el patrimonio del instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por la junta de gobierno.

IX. Ejercer directamente las facultades y obligaciones de las unidades administrativas referidas en el artículo 3, fracción XVII, de este decreto.

X. Promover la actualización constante del personal docente del instituto.

XI. Someter, para su evaluación, por parte de las instancias autorizadas en la materia, los programas y planes de estudio del instituto, e informar los resultados a la junta de gobierno.

XII. Someter, para su evaluación, por parte de las instancias autorizadas en la materia, los programas y planes de estudio del instituto, e informar los resultados a la junta de gobierno.

XIII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del instituto. En el caso del personal de base, deberá observar las disposiciones legales correspondientes.

XIV. Proponer a la junta de gobierno las modificaciones en la organización académica o administrativa, necesarias para el óptimo funcionamiento del instituto.

XV. Asistir a las sesiones de la junta de gobierno, con derecho a voz pero no a voto.

XVI. Las demás que le confieran el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables, así como las que le encomiende la junta de gobierno, para cumplir con el objeto del instituto.

#### **Artículo 16. Unidades administrativas y personal del instituto**

El director general del instituto, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

### **Capítulo VI Vigilancia y supervisión**

#### **Artículo 17. Órgano de vigilancia y supervisión**

Las funciones de vigilancia del instituto estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le correspondan, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte de la junta de gobierno del instituto, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

### **Capítulo VII Régimen laboral**

#### **Artículo 18. Régimen laboral**

Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Nombramiento del director general**

El Gobernador deberá nombrar al Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

#### **Tercero. Instalación de la junta de gobierno**

La Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, deberá instalarse dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.



**Cuarto. Obligación normativa**

El director general deberá presentar a la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

**Quinto. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 25 de junio de 2015.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
Secretario General de Gobierno

( RÚBRICA )

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi**  
Secretario de Administración y Finanzas

( RÚBRICA )

**Raúl Humberto Godoy Montañez**  
Secretario de Educación Pública

( RÚBRICA )

**Martín Enrique Castillo Ruz**  
Secretario del Trabajo y Previsión Social